

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 547

Quito, miércoles 19 de septiembre de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:

Telf.: 3941-800 Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.

Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito

Impreso en Editora Nacional

US\$ 450 + IVA para el resto del país

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS	
DESCENTRALIZADOS	
~10'	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
d all	
Cantón Cascales: Que crea la parroquia rural	
"Nueva Troncal"	2
5 4 1	
Cantón 24 de Mayo: Que regula las políticas del	
GADM del Cantón 24 de Mayo, con relación a las	
personas con discapacidades	4
Cantón Santiago de Píllaro: De aplicación del	
tarifario para emisión de permisos de funciona-	
miento del Cuerpo de Bomberos, para el control	
de los establecimientos comerciales, industriales,	
profesionales, artesanales, financieros, de servicios y otros de orden económico que opere dentro	
de la jurisdicción del cantón	12
de in juinsuiteron der europa innomment	

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, en concordancia con el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. [...]

Que, la disposición general Tercera de la Ley Para La Fijación De Límites Territoriales Internos, señala que para la creación de parroquias rurales, deberá contarse con la verificación técnica emitida por el Comité Nacional de Límites Internos sobre los límites de la nueva circunscripción; así como con la verificación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre el cumplimiento del requisito poblacional.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización determina que la creación de parroquias rurales respetará de manera rigurosa los requisitos previstos en la Constitución y este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Art. 24.-Parroquias rurales.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano. Art. 25.- Creación.- Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquia rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto. Art. 26.- Requisitos.- Son requisitos para la creación de parroquias rurales los siguientes: a) Población residente no menor a diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia; b) Delimitación física del territorio parroquial rural de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, y que no implique conflicto con parroquias existentes; c) Cuando la iniciativa sea de la ciudadanía de la parroquia rural, la solicitud deberá estar firmada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos de la futura parroquia, mayores de dieciocho años; d) Informe técnico del gobierno cantonal o distrital correspondiente; e) Informe técnico favorable emitido por el organismo responsable de los límites internos, sobre los límites y requisitos de extensión de la nueva circunscripción; y, f) Informe técnico favorable del organismo responsable de estadísticas y censos, sobre el requisito poblacional.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, el propender a un desarrollo armónico e integral de su jurisdicción, así como la satisfacción de los diferentes requerimientos de la población;

Que, la superficie del territorio que constituirá la nueva parroquia rural, con una demarcación natural y referencias de los límites cantonales, no tienen afección a las parroquias colindantes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 327 del COOTAD el Concejo Municipal conformó la comisión técnica especial para que elabore informe como base de discusión y de asesoramiento para el concejo municipal en la toma de decisiones.

Que, los informes de la comisión técnica, informe técnico e informe jurídicos son favorables para la creación de la nueva parroquia en el sector sur.

Que, mediante oficio No. INEC-SUGEN-2014-0128-O, de 05 de agosto de 2014, se entrega los datos de población del sector sur del cantón, con un total de 3.571 habitantes según el censo de población y vivienda del año 2010.

Que, el Director de Gestión de Planeación y Ordenamiento Territorial, certifica que el proyecto "Parroquialización del sector sur del cantón Cascales", no se opone a la planificación territorial del cantón Cascales, en vista que se encuentra articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como correspondencia al eje de acción, infraestructura de apoyo, al desarrollo político, función, estrategia de concentración limítrofe y dentro del tipo de proyecto fortalecimiento de capacidades sociales y gubernamentales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley.

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "NUEVA TRONCAL" PERTENECIENTE AL CANTÓN CASCALES

- **Art. 1.-** Créase la parroquia rural "Nueva Troncal" de la jurisdicción cantonal de Cascales, provincia de Sucumbíos.
- **Art. 2.-** La cabecera parroquial de la nueva parroquia rural será el Asentamiento Poblado "La Troncal"
- **Art. 3.-** Los límites de la jurisdicción política administrativa de la parroquia rural "La Nueva Troncal", tienen referencia con la Ley de Creación del Cantón Cascales, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 2 de agosto de 1990, y son los siguientes:

NORTE: Límite Territorial entre la Cabecera Cantonal El Dorado de Cascales y la Parroquia Rural "Nueva Troncal" de acuerdo a la siguiente Descripción Técnica: DE OESTE A ESTE: Del punto de coordenadas geográficas 0°3'50,66" de latitud norte y 77°15'53,91" de longitud occidental, ubicado el curso del río Aguarico a la misma longitud geográfica de la afluencia del estero (sin nombre), límite territorial entre los cantones Gonzalo Pizarro y Cascales,

continúa por el curso del río Aguarico, aguas abajo, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0°3'45,65" de latitud norte y 77° 13' 30,57" de longitud occidental, 0°3' 51,28" de latitud norte y 77° 12' 31.92" de longitud occidental, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 3' 51,13" de latitud norte y 77° 11' 45,20" de longitud occidental, ubicada a la misma longitud geográfica del empalme del eje del camino que conduce a La Florida en el eje de la vía El Dorado de Cascales - San Miguel, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal El Dorado de Cascales y las parroquias rurales Nueva Troncal y Sevilla.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea coordenada.

Límite Territorial entre las Parroquias Sevilla y la Parroquia Rural "Nueva Troncal" de acuerdo a la siguiente Descripción Técnica DE OESTE A ESTE: Del punto de coordenadas geográficas 0° 3' 51,13" de latitud norte y 77° 11' 45,20" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica del empalme del eje del camino que conduce a La Florida en el eje de la vía El Dorado de Cascales - San Miguel, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal El Dorado de Cascales y las parroquias rurales Nueva Troncal y Sevilla, continúa por el curso del río Aguarico, aguas abajo, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 3' 46,04" de latitud norte y 77° 10' 25,71" de longitud occidental, 0° 1' 30,60" de latitud norte y 77° 7' 39,50" de longitud occidental, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 2' 8,81" de latitud norte y 77° 5' 47,14" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Cascales y Lago Agrio.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada;

SUR: Límite territorial entre las provincias de Sucumbíos y Orellana, se encuentra legalmente establecido por la ley No. 119 de creación de la provincia de Orellana, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998 y la Ley de Creación del Cantón La Joya de Los Sachas, publicada en el Registro Oficial No. 996 de 9 de agosto de 1988;

ESTE: Limita con el Cantón Lago Agrio, y sus límites se encuentran establecidos en la Ley No. 87 de Creación del Cantón Cascales, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 2 de agosto de 1990; y,

OESTE: Limita con el Cantón Gonzalo Pizarro, y sus límites se encuentran establecidos en la Ley No. 87 de Creación del Cantón Cascales, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 2 de agosto de 1990.

La superficie aproximada de la parroquia, comprende 372,19 km2.

- Art. 4.- El área desmembrada para la nueva parroquia rural, es parte de la jurisdicción territorial de la parroquia urbana El Dorado de Cascales, consecuentemente quedan modificados los límites colindantes de la Parroquia El Dorado de Cascales.
- Art. 5.- La cabecera de la nueva parroquia rural "Nueva Troncal" queda determinada como zona urbana, que en materia tributaria municipal y para el desarrollo de su infraestructura, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo; y ordenanzas municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales que correspondan.
- Art. 6.- En virtud con lo establecido en la presente ordenanza, concédase a la parroquia rural "Nueva Troncal", los privilegios y garantías legales que en su categoría requiere para el desarrollo de sus actividades político administrativas.
- Art. 7.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan a la presente.
- Art. 8.- En todo aquello que no se encuentre establecido en la presente se estará a lo que dispone el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, además el Informe Técnico del CONALI y sus anexos técnicos 2 y 3.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Ministerio de Economía y Finanzas, y el Consejo Nacional Electoral, procederán en lo que les corresponde, respecto de la creación establecida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral por tratarse de la creación de una nueva parroquia, procederá a convocar a elecciones de vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la "Nueva Troncal", en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de la Ordenanza y su publicación en el Registro Oficial, para cuyo efecto se notificará con esta ordenanza a este organismo electoral.

SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de 45 días posteriores a la promulgación de la Ordenanza y su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, en lo que respecta a la creación y el cumplimiento de competencias del ente creado, dedicará los recursos económicos para su funcionamiento, para tal efecto se procederá a notificar con el documento de creación oficial.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

- f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde.
- f.) Ab. Luis Antonio Ramón, Secretario de Concejo (S).

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA PARROQUIA RURAL NUEVA TRONCAL PERTENECIENTE AL CANTÓN CASCALES, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias y extraordinaria, el 17 de Octubre del 2012 y el 31 de Septiembre de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 31 de Agosto de 2018.

f.) Ab. Antonio Ramón, Secretario de Concejo (S).

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES._ El Dorado de Cascales, 31 de Agosto del 2018._ De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA PARROQUIA RURAL NUEVA TRONCAL PERTENECIENTE AL CANTÓN CASCALES, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Antonio Ramón, Secretario de Concejo (S).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCA-LES._ El Dorado de Cascales, a los 03 días del mes de Septiembre del 2018. De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. SANCIONO la LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA PARROQUIA RURAL NUEVA TRONCAL PERTENECIENTE AL CANTÓN CASCALES, y ORDENO su PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde.

Proveyó y firmo el señor Jaime Riera Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA PARROQUIA RURAL NUEVA TRONCAL PERTENECIENTE AL CANTÓN CASCALES. El Dorado de Cascales, a los 3 días del mes de Septiembre de 2018.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Antonio Ramón, Secretario de Concejo (S).

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, capacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución en referencia, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece entre otros fines de dicha Ley, los siguientes: 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semi públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados;

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el "Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el "Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el

cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituve que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: "Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD, es facultad del gobierno municipal "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...".

Que, el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto a los vehículos, precisamente los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el segundo párrafo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

Que, el Concejo Cantonal del cantón 24 de Mayo, el veinte de noviembre de 2006, aprobó la Ordenanza para protección de personas con discapacidades.

Que, la ordenanza antes indicada no responde a los actuales requerimientos en materia de discapacidades; por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que regule las políticas del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, con relación a las personas con discapacidades de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal que rige en el Ecuador; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) y literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad accedan a los servicios que ofrece la ciudanía y el GAD Municipal del cantón 24 Mayo.

Artículo 2.- Ámbito.-. La presente ordenanza ampara:

a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;

- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad, y,
- d) Las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.
- Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Artículo 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.
- Artículo 5.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal del cantón 24 de Mayo

Artículo 6.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a. Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- **b.** Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las y los niños con discapacidad, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;
- c. Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; y, procurar

la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos; y,

d. Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD

Sección I

DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 7.- De la Accesibilidad.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

- Artículo 8.- Planeamiento y Ordenamiento Territorial, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público. La Direcciones de Obras Públicas, Planeamiento y Ordenamiento Territorial y/o las que tuvieren estas competencias del GAD Municipal encargados de entregar los permisos de construcción para toda obra de infraestructura; arquitectura; de regeneración urbana y rural; de edificios públicos y privados que implique concurrencia masiva de público a determinados lugares; exigirán y controlarán que se diseñen, construyan, remodelen y habiliten, y que éstas guarden estricta relación con las "Normas Técnicas INEN sobre Accesibilidad de las Personas con discapacidad al medio físico o aquellas norma que se dictaren a futuro.
- a) De no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el inciso anterior, el Municipio negará la autorización de la ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión; y de no cumplirse con las Normas Técnicas de Accesibilidad, ésta deberá demolerse.
- b) El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad del Departamento de Construcción y Mantenimiento, siguiendo el debido proceso.

- c) De igual manera se requerirá de esta exigencia y control, en todas las instituciones educativas, religiosas, financieras, deportivas, culturales, sociales, y demás sitios de concurrencia masiva de público.
- d) Las direcciones encargados de las Unidades Administrativas municipales correspondientes, serán los responsables directos por las inobservancias de la ley y la presente ordenanza.
- e) La tolerancia a las infracciones e incumplimiento de la ordenanza por parte de los funcionarios y empleados municipales serán considerados como falta a los derechos humanos y sancionados administrativa y pecuniariamente de comprobarse un acto de omisión será sancionado con el 10% del salario básico vigente a la fecha, y hasta con la destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

El incumplimiento a las disposiciones y resoluciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por los comisarios municipales. Los Directores departamentales serán los responsables directos.

- f) Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas de Accesibilidad respectivas; para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidades diferenciadas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) o el que se dictare a futuro; y al diseño universal;
- g) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de las comisiones cantonales, juntas parroquiales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- h) El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.
- Artículo 9.- Estacionamientos de uso público y privado.-Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto a través del Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo; sancionará con el cincuenta por ciento (25%) del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 10.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de (20%) salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha.

La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad del Departamento de Construcción y Mantenimiento, siguiendo el debido proceso.

Artículo 11.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidades diferenciadas.

Artículo 12.- Control.- Las Direcciones de Obras Públicas y Planeamiento y Ordenamiento Territorial conjuntamente con los Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) y Departamento de Construcción y Mantenimiento del GAD Municipal, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con capacidades.

Sección II

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 13.- Accesibilidad en el transporte.- Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV)del cantón 24 de Mayo, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidades a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con (1) salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha.

Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV), adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 14.- Control - El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón 24 de Mayo, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las

personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

Artículo 15.- Unidades accesibles.- Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, para conceder permisos de operación a organizaciones, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades; Esta medidas se aplicara a las unidades que transporte más de 20 usuarios o pasajeros

Artículo 16.- Identificación y permiso de circulación de automotores.- Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidades y llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

Sección III

DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 17.- Trato preferencial.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles.
- b) Acceder a los puestos de unidades de transporte en los porcentajes establecidos en las ordenanzas correspondientes;
- c) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- **d)** Acceso a consultas médicas, tratamientos y terapias de rehabilitación en el centro de ayuda social municipal;
- e) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 18.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición diferenciada tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

Artículo 19.- Inclusión laboral.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 20.- Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) pariente por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Artículo 21.- Capacitación.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO IV

DE LA VIVIENDA

Artículo 22.- Derecho a la vivienda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, en coordinación

con los organismos competentes implementará, diseñará y ejecutará programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y **TURISMO**

Artículo 23.- Derecho al deporte.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal deportiva, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

Artículo 24.- Turismo accesible.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, a través del Departamento de Desarrollo Económico-Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada capacidad diferencial.

Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

Artículo 25.- Beneficiarios de la exoneración.- Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 26.- Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

1. Espectáculos públicos: Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición diferenciada, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición.

Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

2. Impuesto predial: Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial.

Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (200) salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha en general.

En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

- 3. Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo.
- 4. Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

5. Contribución especial de mejoras; Las personas eon discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200)) salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

- 6. Tarifas por transporte público y comercial: Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.
- 7. Tarifas por ingreso a centros recreacionales: Las personas con discapacidad dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

Artículo 27.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente, será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso.

CAPÍTULO VII

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 28.- Campañas de educación.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad diferenciada y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza. Ley 1397 sobre protección a los ciegos y las demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios de comunicaciones barriales y por otros medios que sea posible la difusión, coordinando con otras instituciones este tema.

Artículo 29.- Del cumplimiento de la Ordenanza.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, delegará al funcionario trabajador de todos las Direcciones, Departamentos, Unidades, en especial de la Unidad de Desarrollo Social Adscrita a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Participación Ciudadana, para que coordine con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad; así como también para revisar que se dé estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido

en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales.

SEGUNDA.- Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo "F", podrán conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2018, el Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta circulación, movilización y atención de las personas con discapacidad, en las dependencias del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

SEGUNDA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2018, para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

TERCERA: Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, en un plazo de 60 días señalizará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza.

CUARTA: Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación para el año 2018, dispondrá a los propietarios del transporte público y comercial, acoplen sus unidades, a fin de cumplir con las normas de transporte para personas con discapacidad.

QUINTA: La Administración Municipal debe disponer, a objeto de que máximo hasta el primer semestre el año 2018, se tomen los correctivos para eliminar los tubos de los semáforos o cualquier otro obstáculo que se encuentra ubicado en el centro de las veredas, interrumpiendo el paso de personas en sillas de ruedas y no videntes.

SEXTA: Unidad de Desarrollo Social Adscrita a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Participación Ciudadana, brindara la atención directa a la ciudadanía.

SEPTIMA: La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza para protección de personas con discapacidades, aprobada el veinte de noviembre de 2006; o cualquier reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza General entrará en vigencia, a partir de su aprobación y promulgación en el Registro Oficial, Sin perjuicio de su publicidad en el dominio web de la institución

SEGUNDA: La Secretaria General remitirá el archivo digital a la Asamblea Nacional, conforme prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la ciudad de sucre, próvincia de Manabí, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

- f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño B., Alcalde del Cantón.
- f.) Abg. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON 24 DE MAYO, MUNICIPAL CERTIFICA: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en sesiones del trece de abril de 2018 y veintiocho de mayo

f.) Abg. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN 24 DE MAYO.- A los seis días del mes de junio de 2018, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad con el Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de

Sucre -24 de Mayo, a los seis días del mes de junio de 2018. Lo certifico.

f.) Abg. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con el artículo 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art. 54 establece: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la siguiente: p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad: "

Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del cantón Santiago de Píllaro, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación del control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieras y cualquiera de orden económico.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los servicios de protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 568 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

Que, el artículo 12 del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, establece: "El cobro de tasas se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el consejo de administración y disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen consejos de administración y disciplina enviará el cuadro

de permiso de funcionamiento para sú aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios."

Que, la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santiago de Píllaro al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, para el ejercicio de competencia en la que regula la gestión de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Art. 28 fuentes de ingresos, establece: Constituye fuentes de ingreso las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente, consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.
- b) Las tasas aprobadas por el consejo municipal mediante las respectivas ordenanzas.
- c) Las asignaciones o donaciones que se considere en el presupuesto municipal para apoyar el desarrollo de la entidad;
- d) Aquellos que en virtud de la Ley, reglamento o convenio se asignare a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Santiago de Píllaro.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENÁNZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR

Art 1 - Objeto.- Habilitar, regular y controlar que los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y otros ubicados dentro de la jurisdicción cantonal cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas Municipales y proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Santiago de Píllaro, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

- Art 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.
- Art. 4.- De la exigibilidad de la tasa habilitación y control.- El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el primer semestre de cada año, los locales comerciales y de prestaciones de servicios, que no cancelen en este periodo, se sancionará con una multa equivalente al porcentaje de interés del Banco Central del Ecuador vigente al primer día del mes en que se cumpla con su obligación, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado. Las inspecciones por parte del Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario el Departamento de Prevención de Incendios.
- **Art. 5.- Materia Imponible,-** Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro, y que están sujetos a tasa son:
- a) Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- b) Permiso Ocasional de Funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- c) Solicitud para inspección.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para solicitar la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.
- **d) Informe de inspección.-** Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.
- e) Permiso de funcionamiento.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario por concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PROCEDIMIENTOS Y FORMULA DE CÁLCULO

Art. 6.-Requisitos para aprobar la inspección.- Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal, deberán cumplir los siguientes requisitos previos a la aprobación del informe de inspección:

- a) Lámpara de emergencia activadas por batería
- b) Detector de humo a batería
- c) Extintor de Dióxido de carbono (CO2) o de polvo químico seco (PQS)
- d) Señalización y/o rotulación, de conformidad al siguiente detalle:
 - Salida de emergencia o rutas de evacuación
 - Extintor
 - Número único de emergencias (ECU 911) el tamaño normado dependerá del local o establecimiento
 - Capacidad máxima en locales en donde exista concentración de personas
 - Punto de encuentro según el caso lo requiera
- Art. 7.- Requisitos previos al otorgar el permiso de funcionamiento anual.- Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal, deberán presentar los siguientes requisitos previos al otorgamiento del permiso de funcionamiento:
- a) Solicitud de Inspección dirigido al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en hoja membretada municipal, en la cual se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso.
- **b)** Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Copia del RUC o RISE, en caso de poseer.
- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad.
- e) Hoja del Informe de inspección aprobado
- f) Copia de la carta predial actualizada en donde se encuentra ubicado el local comercial.
- g) Planes de Contingencia según el caso lo requiera.
- h) Copia del permiso del año anterior en caso de poseer.
- Art. 8.- Una vez realizada la inspección física del local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos y comprobado el cumplimiento se procederá a cancelar en tesorería del Cuerpo de Bomberos la correspondiente tasa de permiso de funcionamiento según lo estipulado en la presente ordenanza de tarifario.
- Art. 9.- Del Procedimiento.- La persona interesada que desee obtener el permiso de funcionamiento, deberá solicitar al Cuerpo de Bomberos, la inspección correspondiente con la dirección exacta del local comercial, el mismo que dispondrá a quien corresponda realice la inspección solicitada.

- **Art. 10.-** Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso de funcionamiento con los requisitos antes mencionados.
- Art. 11.- De la metodología del cálculo.- Para el cálculo por concepto de tasa del servicio por permiso de funcionamiento se multiplicarán diferentes porcentajes que van desde el 2% hasta el 30% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año y de acuerdo a la categorización de cada uno de los locales comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios, y otros comercios o de prestación de servicio.
- Art. 12.- Si la actividad económica se cierra, debe acercase con la resolución de cese de RUC o RISE que emite el Servicio de Rentas Internas, caso contrario constará en lista de locales en funcionamiento y se cobrará las respectivas multas hasta el año en el que el propietario presente la documentación para su respectivo cierre; y, en el caso de cierre de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros de servicios y otros en donde no exista el cese de RUC o RISE, el propietario tiene la obligación de informar al Cuerpo de Bomberos, para que proceda a la verificación física con el Inspector, a fin de que eleve el informe respectivo y se elimine de la lista del catastro bomberil.
- **Art. 13**.- Si el mismo propietario tiene actividades diferentes debe obtener permisos de funcionamiento individual.
- **Art. 14.-** Las instituciones del estado, se sujetarán a las disposiciones emanadas en esta ordenanza.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

- **Art. 15.-** Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro para eventos específicos que no duraran más de treinta días.
- **Art. 16.- Requisitos.-** Para los permisos ocasionales se requiere:
- a) Solicitud de Inspección dirigido al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en hoja membretada municipal, en la que se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso, el tipo de espectáculo y el cronograma de actividades.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Copia del RUC o RISE, en caso de poseer.
- d) Hoja del Informe de inspección aprobado.
- e) Copia de la carta predial actualizada en donde se encuentra ubicado el local comercial.
- f) Planes de Contingencia según el caso lo requiera.
- g) Copia del permiso de las fuerzas armadas de las personas que provean pirotecnia para el caso de festividades.

- **Art. 17.-** Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados.
- Art. 18.- De la metodología del cálculo.- Para el pago por concepto de tasa de servicio por permiso ocasional se multiplicarán diferentes porcentajes que van desde el 10% hasta el 30% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año y de acuerdo a la categorización del evento.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS

- Art. 19.- Valor de la tasa de servicio por permiso anual de funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento, será establecido en el cuadro tarifario aprobado para el efecto y que consta en el Anexo 1 de la presente ordenanza.
- **Art. 20.-** Si por cualquier razón no constare la tasa de un determinado local en la presente ordenanza para permiso de funcionamiento, se asumirá la de mayor similitud de conformidad al informe emitido por el Inspector del Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

- Art. 21.- De la Clausura.- Para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario o responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el jefe de la institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura, una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.
- **Art. 22.** Los locales comerciales que no cumplan con el pago por permisos de funcionamiento dentro del año correspondiente será acumulado al año siguiente.
- **Art. 23.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos coordinará con la autoridad competente para la sanción a los establecimientos que no cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

EXENCIONES

- **Art. 24.-** Exenciones.- Para efectos de esta Ordenanza, quedan exentos de esta tasa los siguientes:
- a) GADM Santiago de Píllaro.
- b) Programas de ayuda social legalmente justificadas.

CAPITULO VII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza de aplicación del tarifado para la emisión del permiso de funcionamiento

del cuerpo de bomberos de Santiago de Píllaro, para funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros de servicios y otros de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón Píllaro, publicada en el Registro Oficial No 670 del 04 de agosto de 2016, así como las ordenanzas y reglamentos que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, a los cinco días el mes de julio del año 2018.

- f.) Msc. Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.
- f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días lunes 21 de mayo y jueves 05 de julio del año 2018.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro a los 10 días del mes de julio del 2018, las once horas veinte y cuatro minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro, 12 de julio del año dos mil dieciocho, las diez horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIEN-TOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Msc. Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO



ALCALDÍA

ANEXO 1

	TARIFARIO APROBADO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO				
	REMUNERACIÓN BÁS				\$RBU
		O	E		
	VENTA EN PLAZ	AS-MER	CADOS-SAGI	JANES	
		ORCENT			
		UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
1	COMERCIO EN GENERAL EN: PLAZAS, MERCADOS, KIOSKOS, SAGUANES, AMBULANTES	2%			AL
		COMERC	CIO	210	
		UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
1	VENTA DE ARTÍCULOS MUSICALES		3,00%	6,00%	9,00%
2	VENTA DE ARTESANÍAS	O	3,00%	6,00%	9,00%
3	VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO	OF	3,00%	6,00%	9,00%
4	VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO		3,00%	6,00%	9,00%
5	VENTA DE ARTÍCULOS DESECHABLES		3,00%	6,00%	9,00%
6	VENTA DE ACCESORIOS DE VEHÍCULOS (AUTOLUJOS)		3,00%	6,00%	9,00%
7	VENTA DE CALZADO		3,00%	6,00%	9,00%
8	VENTA DE COLCHONES Y DERIVADOS		3,00%	6,00%	9,00%
9	VENTA DE PINTURAS);·	6.00%	9,00%	12,00%
10	VENTA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	OZ	3,00%	6,00%	9,00%
11	VENTA Y ELABORACIÓN DE MUEBLES Y/O ELECTRODOMÉSTICOS	OÉ	10,00%	15,00%	20,00%
12	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO		6,00%	9,00%	12,00%

1417.44					
13	VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES		6,00%	9,00%	12,00%
14	VENTA DE TELAS, TAPICES, LANAS, HILOS, ETC.		3,00%	6,00%	9,00%
15	VENTA DE TELÉFONOS CELULAR Y ACCESORIOS	3	6,00%	9,00%	12,00%
16	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Oz	3,00%	6,00%	9,00%
17	VENTA DE ARTÍCULOS NO ESPECIFICADOS (BAZAR)	É	3,00%	6,00%	9,00%
18	CONFITERÍA	7	3,00%	6,00%	9,00%
19	FARMACIA		6,00%	9,00%	12,00%
20	FERRETERÍA		10,00%	15,00%	20,00%
21	FLORISTERÍA		3,00%	6,00%	9,00%
22	VENTA DE ATAÚDES, LÁPIDAS Y ARRIENDO DE CAPILLAS ARDIENTES		6,00%	9,00%	12,00%
23	VIDRIERÍA Y ALUMINIO		6,00%	9,00%	12,00%
24	RELOJERÍA, JOYERÍA Y/O PLATERÍA	0)	6,00%	9,00%	12,00%
25	LIBRERÍA Y/O PAPELERÍA	OF	6,00%	9,00%	12,00%
26	IMPRENTA		3,00%	6,00%	9,00%
27	INSUMOS AGROQUÍMICOS		10,00%	15,00%	20,00%
28	VENTA DE PRODUCTOS NATURALES		3,00%	6,00%	9,00%
29	VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES		3,00%	6,00%	9,00%
30	VENTA DE CARNES Y MARISCOS		3,00%	6,00%	9,00%
31	PANADERÍA Y PASTELERÍA	3/4	6,00%	9,00%	12,00%
32	LICORERÍA	O	6,00%	9,00%	12,00%
33	HELADERÍA	É	3,00%	6,00%	9,00%
34	FRIGORÍFICO	V.	3,00%	6,00%	9,00%

35	ABARROTES		3,00%	6,00%	9,00%
36	MINI Y SÚPER MERCADO		10,00%	15,00%	30,00%
37	LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS		3,00%	6,00%	9,00%
38	ARTES GRÁFICAS Y PUBLICIDAD	O	3,00%	6.00%	9.00%
39	PATIOS DE COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS	DE	6,00%	9,00%	12,00%
		TALLER	RES		
		UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
1	BICICLETAS Y MOTOS		3,00%	6,00%	9,00%
2	TAPICERÍAS Y AFINES		3,00%	6,00%	9,00%
3	CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA	2	3,00%	6,00%	9,00%
4	COSTURA Y CONFECCIÓN)	3,00%	6,00%	9,00%
5	REPARACIÓN ELÉCTRICAY REFRIGERACIÓN	0)	3,00%	6,00%	9,00%
6	ENDEREZADA Y PINTURA	OF	3,00%	6,00%	9,00%
7	ELECTROMECÁNICAS		3,00%	6,00%	9,00%
8	MECÁNICAS EN GENERAL		3,00%	6,00%	9,00%
9	VULCANIZADORAS		3,00%	6,00%	9,00%
10	LAVANDERÍA, TINTORERÍA, ESTAMPADO		6,00%	9,00%	12,00%
11	LUBRICADORA Y LAVADORA DE AUTOS		6,00%	9,00%	12,00%
12	SASTRERÍAS Y MODISTA	R	3,00%	6,00%	9,00%
13	REPARACIÓN DE CALZADO		3,00%	6,00%	9,00%
14	JUEGOS PIROTÉCNICOS		6,00%	9,00%	12,00%
15	TRANSPORTE DE GAS DOMÉSTICO	D	3,00%	6,00%	9,00%

16	ASERRADEROS		6,00%	9,00%	12,00%
17	ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR	20,00%		00)	
18	TALABARTERÍA	7	3.00%	6.00%	9.00%
	AG	ROPECU	ARIOS	L	
		UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
1	PRODUCCIÓN PECUARIA		3,00%	6,00%	9,00%
2	PRODUCCIÓN AVÍCOLA		3,00%	6,00%	9,00%
3	PRODUCCIÓN PORCINA		3,00%	6,00%	9,00%
4	PRODUCCIÓN PISCÍCOLA	9	3,00%	6,00%	9,00%
5	FLORÍCOLA		3,00%	6,00%	9,00%
6	OTRAS NO ESPECIFICADAS	P	3,00%	6,00%	9,00%
	VEHICU	ILOS IND	IVIDUALES		
		UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
1	TRANSPORTE DE GPL	6.00%			auciante
2	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	3,00%			
3	TRANSPORTE PÚBLICO DE				
	CARGA	6,00%			4
4	CARGA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE(GASOLINA, DIESEL)	6.00%		107	
5	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE(GASOLINA, DIESEL) OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	6.00%		COR	
	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE(GASOLINA, DIESEL) OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	6.00% 3,00% TRIAS Y	FABRILES	COP	
	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE(GASOLINA, DIESEL) OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	6.00%	FABRILES PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE(GASOLINA, DIESEL) OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	6.00% 3,00% TRIAS Y	PEQUEÑO		101m2 en

				(
3	FÁBRICA DE BALONES	7	3,00%	6,00%	9,00%
4	FÁBRICA DE CALZADO		3,00%	6,00%	9,00%
5	FÁBRICA DE MOCHILAS	R	6,00%	9,00%	12,00%
6	PELADORAS DE POLLOS		6,00%	9,00%	12,00%
7	FÁBRICA DE BLOQUES		6,00%	9,00%	12,00%
8	OTRO TIPO DE FÁBRICAS NO ESPECIFICADAS	OF	6,00%	9,00%	12,00%
		RACIÓN	DE PÚBLICO		
		UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
1	BAR- KARAOKE		10,00%	20,00%	30,00%
2	DISCOTECA		10,00%	20,00%	30,00%
3	BILLAS, NINTENDOS.	2	6,00%	9,00%	12,00%
4	CANTINAS, SODAS BAR	7	6,00%	9,00%	12,00%
5	COMPLEJOS RECREACIONALES	0)	10,00%	15,00%	20,00%
6	BAR DE ALIMENTOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN	NE	3,00%	6,00%	9,00%
7	RESTAURANTE		6,00%	9,00%	12,00%
8	PICANTERÍAS		3,00%	6,00%	9,00%
9	CAFETERÍA		3,00%	6,00%	9,00%
10	COMIDA RÁPIDA O DELICATESEN		3,00%	6,00%	9,00%
11	PIZZERÍAS		3,00%	6,00%	20,00%
12	NIGTH CLUB	R	10,00%	20,00%	30,00%
13	FUNERARIAS (SALA DE VELACIONES)		3,00%	6,00%	12,00%
14	SALAS DE USOS MÚLTIPLES		3,00%	6,00%	12,00%
15	OTRAS ACTIVIDADES DE	Di	6,00%	9,00%	12,00%

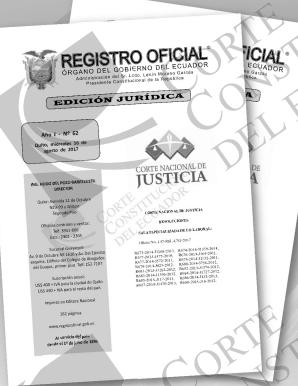
	DIVERSIÓN Y CONSUMO			40	
16	DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS				
16	CANCHAS DEPORTIVAS		3.00%	6,00%	9,00%
,		SERVIC	IOS		
		UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
1	BANCO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y FINANCIERAS	OF	10,00%	20,00%	30,00%
2	SALA DE BELLEZA, DE MASAJES Y ARREGLO DE UÑAS		3,00%	6,00%	9,00%
3	GARAJE		3,00%	6,00%	9,00%
4	SERVICIO DE CORREO		3,00%	6,00%	9,00%
5	PELUQUERÍA		3,00%	6,00%	9,00%
6	SASTRERÍAS Y MODISTA		3,00%	6,00%	9,00%
7	GIMNASIO	2)	6,00%	9,00%	12,00%
8	SPAS COMPLETOS (VENTA DE MEDICINA-TERAPISTAS, ETC)		6,00%	9,00%	12,00%
9	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA		6,00%	9,00%	12,00%
10	CENTRO DE COMPUTO, CABINAS TELEFÓNICAS E INTERNET	DA	3,00%	6,00%	9,00%
11	GALLERA		6,00%	9,00%	12,00%
12	RADIODIFUSORAS		6,00%	9,00%	12,00%
13	DEMOLICIÓN Y DESBANQUES		6,00%	9,00%	12,00%
14	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES		3,00%	9,00%	12,00%
	ALOJAMIEN	TO POR	HABITACION	ES	
		UNICA	1 a 10 habit	11 a 20 habit	De 21 habit. en adelante
1	HOTELES	O	10,00%	20,00%	30,00%
2	HOSTALES		7,00%	17,00%	27,00%

				1			
3	PENSIONES		5,00%	15,00%	25,00%		
4	MOTELES		10,00%	20,00%	30,00%		
5	HOSTERÍAS	R	10,00%	20,00%	30,00%		
6	CABAÑAS		10,00%	20,00%	30,00%		
7	REFUGIOS		10,00%	20,00%	30,00%		
8	PARADEROS	Ok	6,00%	20,00%	30,00%		
	S	ALUD (M	ISP)				
	UNICA PEQUEÑO MEDIANO GRANDE 101m2 en adelante						
1	PUESTO DE SALUD		3,00%	6,00%	15,00%		
2	CONSULTORIO GENERAL		3,00%	6,00%	15,00%		
3	CENTRO DE SALUD TIPOS A-B-C	R	10,00%	20,00%	30,00%		
4	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES		10,00%	20,00%	30,00%		
5	CENTRO DE ESPECIALIDADES		10,00%	20,00%	30,00%		
6	CENTRO CLÍNICO – QUIRÚRGICO (HOSPITAL DEL DÍA)	Di	10,00%	20,00%	30,00%		
7	HOSPITAL BÁSICO		10,00%	20,00%	30,00%		
8	HOSPITAL ESPECIALIZADO		10,00%	20,00%	30,00%		
9	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES		10,00%	20,00%	30,00%		
10	CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN CLÍNICA DE ALTA ESPECIALIDAD	RI	10.00%	20,00%	30,00%		
11	SERVICIOS DE RADIOLOGÍA E IMAGEN		3.00%	6,00%	15,00%		
12	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICO		3,00%	6,00%	15,00%		
13	LABORATORIOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA		3,00%	6,00%	15,00%		

LABORATORIOS FISIOLÓGICO – DINÁMICO		3,00%	6,00%	15,00%
SERVICIO DE SANGRE		3,00%	6,00%	15,00%
BANCOS DE TEJIDOS Y/O CÉLULAS	1	10,00%	15,00%	25,00%
CENTROS DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL	Oz	10,00%	15,00%	25,00%
CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL	E	10,00%	15,00%	25,00%
CENTROS NATURISTAS	V	10,00%	15,00%	25,00%
	OFICIN	AS		
	UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
OFICINAS CORPORATIVAS		6,00%	9,00%	12,00%
OFICINAS INDIVIDUALES		3,00%	6,00%	9,00%
OFICINAS DE TRANSPORTE	R	3.00%	6,00%	9,00%
Fi	UNDACIO	ONES		
	TINITION	~		
	UNICA	PEQUEÑO 0 a 30m2	MEDIANO 31 a 100m2	GRANDE 101m2 en adelante
FUNDACIONES NO GUBERNAMENTALES	UNICA			
	OE	0 a 30m2 6,00% AS Y DE APRI	31 a 100m2 9,00%	101m2 en adelante
GUBERNAMENTALES	OE	0 a 30m2 6,00%	31 a 100m2 9,00%	101m2 en adelante
GUBERNAMENTALES	UCATIV	0 a 30m2 6,00% AS Y DE APRI PEQUEÑO	31 a 100m2 9,00% ENDIZAJE MEDIANO	101m2 en adelante 12,00% GRANDE 101m2 en
GUBERNAMENTALES INSTITUCIONES ED	UCATIV	0 a 30m2 6,00% AS Y DE APRI PEQUEÑO 0 a 30m2	31 a 100m2 9,00% ENDIZAJE MEDIANO 31 a 100m2	101m2 en adelante 12,00% GRANDE 101m2 en adelante
GUBERNAMENTALES INSTITUCIONES ED GUARDERÍAS o CIBV	UCATIV	0 a 30m2 6,00% AS Y DE APRI PEQUEÑO 0 a 30m2 3,00%	31 a 100m2 9,00% ENDIZAJE MEDIANO 31 a 100m2	101m2 en adelante 12,00% GRANDE 101m2 en adelante 9,00%
GUBERNAMENTALES INSTITUCIONES ED GUARDERÍAS o CIBV JARDINES (INICIAL)	UCATIV	0 a 30m2 6,00% AS Y DE APRI PEQUEÑO 0 a 30m2 3,00%	31 a 100m2 9,00% ENDIZAJE MEDIANO 31 a 100m2 6,00%	101m2 en adelante 12,00% GRANDE 101m2 en adelante 9,00%
GUBERNAMENTALES INSTITUCIONES ED GUARDERÍAS o CIBV JARDINES (INICIAL) ESCUELA (EDUCACIÓN BÁSICA)	UCATIV	0 a 30m2 6,00% AS Y DE APRI PEQUEÑO 0 a 30m2 3,00% 3,00%	31 a 100m2 9,00% ENDIZAJE MEDIANO 31 a 100m2 6,00% 6,00%	101m2 en adelante 12,00% GRANDE 101m2 en adelante 9,00% 9,00%
	DINÁMICO SERVICIO DE SANGRE BANCOS DE TEJIDOS Y/O CÉLULAS CENTROS DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CENTROS NATURISTAS OFICINAS CORPORATIVAS OFICINAS INDIVIDUALES OFICINAS DE TRANSPORTE	DINÁMICO SERVICIO DE SANGRE BANCOS DE TEJIDOS Y/O CÉLULAS CENTROS DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CENTROS NATURISTAS OFICINA OFICINAS OFICINAS OFICINAS CORPORATIVAS OFICINAS INDIVIDUALES OFICINAS DE TRANSPORTE FUNDACIO	DINÁMICO SERVICIO DE SANGRE 3,00% BANCOS DE TEJIDOS Y/O CÉLULAS CENTROS DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CENTROS NATURISTAS OFICINAS UNICA PEQUEÑO 0 a 30m2 OFICINAS INDIVIDUALES OFICINAS DE TRANSPORTE 3,00% FUNDACIONES	DINÁMICO 3,00% 6,00% SERVICIO DE SANGRE 3,00% 6,00% BANCOS DE TEJIDOS Y/O 10,00% 15,00% CÉLULAS 10,00% 15,00% CENTROS DE DIAGNÓSTICO 10,00% 15,00% INTEGRAL 10,00% 15,00% CENTROS DE REHABILITACIÓN 10,00% 15,00% INTEGRAL 10,00% 15,00% CENTROS NATURISTAS 10,00% 15,00% OFICINAS 0 a 30m2 31 a 100m2 OFICINAS CORPORATIVAS 6,00% 9,00% OFICINAS INDIVIDUALES 3,00% 6,00% OFICINAS DE TRANSPORTE 3,00% 6,00% FUNDACIONES







El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicación denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".